

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.

(Aprobada por la Junta de la Facultad de Derecho en sesión de 20 de julio de 2011)

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene por objeto el desarrollo de la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes”, aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.
2. La presente normativa será de aplicación a todos los estudiantes matriculados en cualquier Titulación que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, así como a los Estudios Propios aprobados por la Junta de Facultad de Derecho o por cualquier Departamento perteneciente a la misma.

Art. 2. Contenido de las guías docentes en relación con el proceso de aprendizaje y evaluación.

1. Contenido obligatorio de las guías docentes.

Conforme a lo establecido en la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes” las Guías docentes las asignaturas deberán especificar obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) El sistema y las características de la evaluación: se especificará el tipo, características y modalidad de los instrumentos y estrategias que forman parte del proceso de evaluación de la asignatura.
- b) El sistema de evaluación y el tipo de pruebas, tanto de la convocatoria ordinaria como de la extraordinaria.

- c) Los resultados de la convocatoria ordinaria que se estime oportuno, en su caso, tener en cuenta para la convocatoria extraordinaria.
- d) Los criterios de evaluación. Si en la modalidad de evaluación continua se contemplara la realización de una prueba final (examen, trabajo o proyecto) deberá expresarse el porcentaje de ponderación que la prueba final tenga en el conjunto de la calificación, porcentaje que no podrá ser, en ningún caso, superior al 40 por 100.
- e) Los criterios de calificación.
- f) La duración de las pruebas, que no podrán superar las cuatro horas continuadas de realización.
- g) Si se contemplara la realización de pruebas orales finales, deberá especificarse su organización, desarrollo, duración, número de preguntas, número de profesores presentes (con un mínimo de dos) y sistema de grabación a emplear.
- h) La planificación horaria de las tutorías, debiendo el profesor encargado de la asignatura estar disponible en los horarios especificados.
- i) El contenido y características de las pruebas que integren la modalidad de evaluación final en la convocatoria ordinaria del curso académico, así como los criterios de calificación de las pruebas. Se indicará asimismo si la evaluación final será realizada, en su caso, ante un tribunal formado por profesores del departamento al que esté adscrita la asignatura.
- j) Los criterios que determinan el “no presentado” en el sistema de evaluación continua en la convocatoria ordinaria.

2. Contenido facultativo de las guías docentes.

Conforme a lo establecido en la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes” las Guías docentes las asignaturas podrán especificar los siguientes aspectos:

- a) El porcentaje mínimo de asistencia a clase como requisito para superar la evaluación continua.
- b) Si el estudiante tiene o no la obligación de formalizar y firmar una declaración explícita de originalidad de los trabajos y materiales entregados para la evaluación de su aprendizaje.

- c) Excepcionalmente exigir que se superen las prácticas obligatorias presenciales como elemento imprescindible de la evaluación en la convocatoria ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

Art. 3. Publicidad del calendario y horario de las pruebas finales de evaluación.

La publicidad del calendario y horario de las pruebas de evaluación a la que se refiere el art. 7 de la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes” se llevará a cabo por cualquier medio y, en todo caso, a través de la página web de la Facultad de Derecho y de las plataformas de redes sociales que esta utilice.

Art. 4. Cambios en el calendario y horario de realización de las pruebas de evaluación.

El calendario y horario de realización de las pruebas de evaluación de una asignatura, tanto de la prueba final como de las distintas pruebas que integren la evaluación continua, podrá ser modificado cuando concurren circunstancias excepcionales, justa causa o fuerza mayor, todo ello conforme a lo establecido en el art. 8 de la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes”. Para llevar a cabo esta modificación deberán seguirse los siguientes procedimientos:

1. Modificaciones de alcance general del calendario de pruebas finales.

Cuando sea necesario modificar las fechas y horarios de realización de las pruebas finales, ya sean estas las integradas, en su caso, en el sistema de evaluación continua o aquéllas propias del sistema de evaluación final, y tal modificación afecte a la totalidad de los estudiantes matriculados en una asignatura, el profesor implicado en la docencia de la asignatura afectada pondrá en conocimiento del Decanato, de forma fehaciente, la propuesta de modificación y la causa de fuerza mayor que la justifique. A la vista de esta propuesta el Decanato, con el fin de asegurar el ejercicio del derecho a la evaluación que corresponde a los estudiantes, aprobará o

denegará motivadamente la propuesta formulada y comunicará al proponente la resolución adoptada.

Si la resolución es aprobatoria, el Decanato deberá, además, comunicar dicha resolución al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. Modificaciones individuales del calendario de realización de todo tipo de pruebas de evaluación.

Cuando sea necesario modificar las fechas y horarios de realización de las pruebas integradas en el sistema de evaluación continua, ya sean estas parciales o finales, o la prueba final en el sistema de evaluación final, por concurrir una justa causa que impida a un estudiante concreto realizar la prueba de evaluación en la fecha y hora previamente establecidas, este pondrá en conocimiento del profesor implicado en la docencia de la asignatura afectada dicha circunstancia.

A tal fin dirigirá un escrito al profesor en el que deberá concretar la justa causa que concurre de entre las citadas en el art. 8 de la “Normativa reguladora de los procesos de aprendizajes” y propondrá, asimismo, otra fecha alternativa. El escrito podrá registrarse o bien entregarse directamente al profesor. En este último caso el profesor estará obligado a firmar el pertinente acuse de recibo. También será válida, si el profesor la admite, la solicitud formulada mediante correo electrónico con acuse de recibo y con copia a la secretaria del Departamento competente. Junto a la solicitud se acompañarán los elementos probatorios de la concurrencia de la justa causa que se estimen oportunos.

La solicitud deberá realizarse en el momento en que concurra la justa causa y, en todo caso, siempre que sea posible, 48 horas antes de la fecha de la convocatoria oficial. El profesor implicado contestará a la solicitud de forma inmediata o, en todo caso, 24 horas antes de la fecha oficial antecitada. El profesor podrá aceptar, rechazar o modificar, en todos los casos motivadamente, la nueva fecha propuesta por el estudiante. Si el rechazo estuviera motivado por

la no concurrencia de justa causa, el estudiante podrá acudir al Decano para que este adopte la resolución correspondiente.

Art. 5. Consideración como “No presentado” de los estudiantes que siguen el sistema de evaluación continua.

Conforme a lo establecido en el art. 9.5 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación” se considerará como “no presentado” al estudiante que siga el régimen de evaluación continua y que no haya asistido a clase o no haya realizado y/o entregado las distintas actividades de aprendizaje, ya sea total o parcialmente. La guía docente establecerá, en su caso, el nivel mínimo exigible de asistencia a clase y/o realización y entrega de las distintas actividades de evaluación programadas, pudiendo este expresarse en términos absolutos o porcentuales. Una vez superado este nivel mínimo, el estudiante se considerará como presentado a efectos de su calificación posterior.

Art. 6. Incidencias en el desarrollo de las pruebas.

1. Conforme a lo establecido en el art. 22 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación” el profesor o profesores encargados de la vigilancia de cualquier prueba de evaluación deberá comunicar al Decano, por escrito, y a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia relevante ocurrida en el transcurso de aquella.
2. A efectos de esta normativa se consideran incidencias, salvo que estén autorizadas o permitidas expresamente según las instrucciones facilitadas por el profesor responsable antes del inicio de cada prueba, entre otras, las siguientes:
 - a) La existencia de apuntes o anotaciones contenidas en cualquier tipo de soporte, incluido cualquier aparato electrónico, que, por su ubicación, puedan ser aprovechados para la realización de la prueba por el estudiante implicado.

- b) El uso de aparatos electrónicos para la comunicación entre los alumnos, o entre estos y el exterior del lugar donde se desarrolle la prueba.
 - c) La comunicación verbal o gestual entre los estudiantes.
 - d) Cualquier otra que contradiga las instrucciones suministradas por el profesor responsable antes del inicio de las mismas y que pueda falsear el resultado de los instrumentos de evaluación.
3. Las personas causantes de cualquier incidencia que interfiera con el normal desarrollo de la prueba por parte de los demás serán expulsadas de la dependencia donde la prueba de evaluación se lleve a cabo. No obstante, cuando la incidencia producida no tenga, a juicio del profesor responsable, la entidad suficiente para falsear el resultado de la prueba y, sin perjuicio de las actuaciones o resoluciones posteriores que procedan, se permitirá al estudiante o estudiantes involucrados en la incidencia completar la prueba en su totalidad.
4. Los profesores encargados de la vigilancia de la prueba podrán retener, sin destruirlo, cualquier objeto material involucrado en una incidencia, dejando al estudiante afectado constancia documental de este hecho, que deberá ser firmada por el mismo. En caso de negativa a dicha firma, el profesor responsable reflejará documentalmente este hecho. El objeto material retenido, junto con el escrito de comunicación de incidentes al que se refiere el número 1 de este artículo, deberá trasladarse al Decano.
- No podrá llevarse a cabo la retención de cualquier objeto si tal retención pudiera entrañar una violación de cualquier derecho fundamental del estudiante implicado, circunstancia que se hará constar en el escrito de comunicación de incidentes antes mencionado.

Art. 7. Publicidad de las calificaciones y derecho a la protección de datos personales.

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 26 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación continua de los aprendizajes”, la publicación de los resultados provisionales, junto al horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas, se realizará en los tablones de anuncios habilitados al efecto en la Facultad de Derecho. El

mismo procedimiento se seguirá respecto de las calificaciones definitivas una vez finalizado el plazo de revisión de las calificaciones provisionales.

2. Si la asignatura tuviera reservado un espacio en una plataforma de *e-learning*, la publicación de las calificaciones podrá realizarse, además, a través de dicha plataforma.
3. En los listados de calificaciones figurarán exclusivamente el nombre y apellidos del estudiante y la calificación obtenida en la prueba, sin inclusión del DNI o el NIE.

Art. 8. Publicación de calificaciones y revisión de las mismas en los estudios impartidos a distancia y en los Estudios Propios.

1. En el caso de estudios impartidos a distancia, el estudiante tendrá los mismos derechos de publicidad y revisión de las calificaciones provisionales que el estudiante de estudios presenciales. No obstante, conforme a lo establecido en el art. 25 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación continua de los aprendizajes”, tanto la publicación como la revisión podrán realizarse conforme a la metodología y canales de comunicación seguidos en la impartición de las asignaturas.
2. Los recursos contra las calificaciones definitivas, a los que se refiere el art. 27 de la normativa antecitada, cuando sean interpuestos por estudiantes matriculados en Estudios Propios, ya sean estos presenciales, a distancia o mixtos, se dirigirán al Director del Estudio Propio, siempre que el Director del Departamento o Departamentos responsables de su impartición hubieran efectuado la oportuna delegación de esta competencia.

Los tribunales encargados de resolver estos recursos en relación con las asignaturas integradas en Estudios Propios podrán ser diferentes de los nombrados para el resto de Estudios oficiales. A tal fin el Director del Estudio Propio propondrá al Departamento o Departamentos responsables de su impartición, en cada curso académico, y con anterioridad a su comienzo, la aprobación de los tribunales correspondientes.

3. En los estudios impartidos a distancia todas las actuaciones del Tribunal se realizarán conforme a la metodología y canales de comunicación seguidos en la impartición de las asignaturas.

Art. 9. Aprobación de modelos.

Con la finalidad de facilitar la cumplimentación de solicitudes, escritos y justificantes exigidos en esta normativa, el Decanato elaborará los correspondientes modelos utilizables por las personas interesadas, estableciendo expresamente su carácter obligatorio o voluntario en cada caso. Asimismo, arbitrará las medidas necesarias para que dichos modelos sean accesibles y, en su caso, también puedan cumplimentarse vía Internet.

Disposición final.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá y será de aplicación a las asignaturas que se impartan a partir del curso 2011/2012, con excepción de lo dispuesto en el art. 2.1 que será de aplicación a partir del curso 2012/2013.